



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100035010.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de agosto de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100035010**, por la que se solicitó:

"Quiero saber la siguiente información de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, quien labora en la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, en la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Información que se refiere..

1. Estudios de Licenciatura (institución, periodo y carrera).
2. Estudios de Maestría (institución, periodo y carrera).
3. Fecha en que concluyó estudios de Licenciatura.
4. Fecha en que obtuvo título y cédula profesional
5. Modalidad por la cual se tituló en Licenciatura.
6. Documento probatorio de titulación de Licenciatura.
7. Acta de examen profesional de Licenciatura.
8. Acta de calificaciones de estudios de Licenciatura.
9. Mostrar el trabajo escrito que realizó para obtener la Licenciatura.
10. Fecha en que concluyó estudios de Maestría.
11. Periodo de estudios de Maestría.
12. Fecha en que obtuvo título y cédula de grado de Maestría.
13. Modalidad por la cual de tituló de Maestría.
14. Documento probatorio de titulación de Maestría.
15. Acta de examen profesional del grado de Maestría.
16. Acta de calificaciones de estudios de Licenciatura.
17. Mostrar el trabajo escrito que realizó para obtener el grado de Maestría.
18. Nombramientos obtenidos en la Escuela Superior de Turismo.
19. Fecha del último nombramiento de Posgrado.
20. Copia del acta de colegio donde se autoriza su incorporación al colegio de posgrado de la Escuela Superior de Turismo.
21. Causas que motivaron su baja del colegio de posgrado de la Escuela Superior de Turismo.
22. Documento que avala el acuerdo del Colegio de Posgrados para volverla a aceptar.
23. Documento probatorio y exhibición de éste, en el que se muestre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para ingresar de nueva cuenta al posgrado y a las juntas de colegio de posgrado de la Escuela Superior de Turismo.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



24. Documento probatorio por parte de la Secretaría de investigación, donde se aprueba el nombramiento de la Maestra Susana Pilar Susana Burgueño, autorizado y firmado por las autoridades correspondientes.
25. Otras actividades y funciones Públicas desempeñadas y los periodos de estos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0729**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DIR-2194-2010, recibido con fecha once de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito indique el tipo de información que requiere de esta institución especificando a que se refiere con el punto siguiente:

*"19 - Fecha del último nombramiento de Posgrado."
¿Se refiere al grado o al cargo?*

*"25.-Otras actividades y funciones Públicas desempeñadas y los periodos de éstos."
¿A que se refiere con otras actividades y funciones públicas? ¿A que se refiere con éstos?*

CUARTO.- Con fecha once de agosto el Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, informó al solicitante que amplíe, corrija o detalle la información de su solicitud, en base en el artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A lo cual el solicitante informó con fecha once de agosto a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"ME ESTOY REFIRIENDO A CUAL FUE EL ULTIMO DOCUMENTO QUE AVALA SU INSERCIÓN EN EL COLEGIO DE POSGRADOS, YA QUE A TODOS LOS QUE TIENEN TIEMPO COMPLETO SE LES EXPIDE UN NOMBRAMIENTO COMO INVESTIGADORES, NO ES PRECISAMENTE EL CARGO, SI NO EL NOMBRAMIENTO ES:

Para nuevos miembros estos deben ser propuestos por algún miembro del Colegio, el cual hace una solicitud por escrito, en caso de que sea renovación esta puede ser solicitada por el interesado o, en su caso, la SEPI le solicitará documentos para tramitar la renovación.

2. La comisión de nombramientos se reúne y evalúa los documentos probatorios (cuidando que se cumplan los requisitos del reglamento de posgrado) para después generar un dictamen.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



3. Dicho dictamen se ratifica o se rechaza en la reunión de Colegio.
4. Una vez que el colegio ratificó el dictamen, se envía a la SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO la solicitud mediante oficio, anexando el expediente los documentos probatorios
5. La SIP responde mediante oficio enviando el nombramiento del cual se guarda una copia en el expediente y el original es para el profesor.
6. Después de que el candidato tiene nombramiento por parte de la SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO, entonces tendrá que asistir a las reuniones del Colegio de Profesores, podrá dar curso en posgrado etc, es decir todas las obligaciones que contare con su nombramiento de acuerdo al reglamento de posgrado vigente.

Otras actividades y funciones públicas desempeñadas y los periodos de éstos.

A QUE SE REFIERE CON OTRAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PÚBLICAS Y A QUE SE REFIERE CON ESTOS.

ME REFIERO A: Las funciones el ejercicio de un órgano a la actividad de un aparato Son públicas cuando giran en torno a la actividad propia del Estado. POR LO QIE DESEO SABER SI HA DESEMPEÑADO ESA PERSONA ACTIVIDADES O FUNCIONES PUBLICAS EN ORGANISMOS DEL ESTADO."

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0789**, remitiendo la ampliación de información señalada por el solicitante en el punto anterior.

SEXTO.- Mediante el oficio número DIR-2522-10, recibido con fecha tres de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo solicitó una prórroga del plazo a fin de seguir con la búsqueda e integración de la información.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-10/0859, de fecha 07 de septiembre del 2010, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicados a más tardar el viernes 17 de septiembre de 2010 y estar así en la posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que las solicitudes requieran ser sometidas al análisis del Comité de Información de esta Casas de Estudios."



OCTAVO.- Mediante el oficio número DIR-2728-2010, recibido con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

Me permito informarle de conformidad con los archivos que se encuentran en esta Unidad Académica lo siguiente:

1. *Universidad Autónoma de México en la Licenciatura de ciencias Políticas y Administración Pública, Conforme al periodo, 1986-1991.*
2. *Instituto Politécnico Nacional, Maestría en Ciencias con Especialidad en Medio Ambiente y Desarrollo Integrado conforme al periodo, 2003-2005.*
3. *1991.*
4. *El título profesional lo obtuvo con fecha 26 de octubre de 2000 en cuanto a la cédula profesional me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
5. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
6. *Se adjunta a le presente documento como ANEXO 1.*
7. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
8. *Le envío la información solicitada como ANEXO 2; no obstante le reitero que es información confidencial por tratarse de asuntos de carácter personal de conformidad con lo el artículo 18, fracción II, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considera como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Asimismo, el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevén:
[...]*

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: [...]

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Por lo anterior se estima debe considerarse como confidencial, pues no se acredita el interés público para su publicidad, ni contribuye a lograr los objetivos de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental, que establece su artículo 4º; ya que el contenido del oficio referido no resulta relevante en el ámbito de gestión pública que el mencionado numeral regula, por tanto, su difusión no favorece a transparentar aquella, ni propicia la rendición de cuentas, finalmente, el artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos son reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la propia Ley. En ese sentido, se advierte que los datos personales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización son considerados como confidenciales y se necesita el consentimiento expreso en particular titular de la información para su difusión. En el caso que nos ocupa, el oficio en cuestión se debe clasificar como confidencial en su totalidad, debido al carácter personal de su contenido, ya que al hacerlo público en forma total o parcial "afectaría la vida privada del involucrado el cual se reitera no es el solicitante y revelaría



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

información respecto de la condición académica o profesional de dicha persona; lo cual podría menoscabar su vida privada". En este sentido. El Instituto ha sostenido que es procedente clasificar dicha información con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, ya que su difusión puede dañar su intimidad.

9. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
10. *2005.*
11. *2003-2005.*
12. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
13. *Tesis.*
14. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
15. *Le envío documentación adjunta como ANEXO 3.*
16. *Se da respuesta en el punto 8.*
17. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
18. *Encargada del Despacho de la Jefatura de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la EST 2006, Miembro del Comité de Desarrollo Curricular 2002 y Profesora Colegiada.*
19. *El último nombramiento es de fecha 27 de noviembre de 2009.*
20. *Dicho documento se encuentra adjunto como ANEXO 4.*
21. *La respuesta a este punto se encuentra en el ANEXO 5.*
22. *Se contesta con punto 20.*
23. *Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito le informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa.*
24. *Se adjunta al presente escrito como ANEXO 6.*
25. *Sólo se tiene registro de las actividades que realiza como profesora de EST.*

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Cuarto, Quinto, sexto y Séptimo, constituyen la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuestos normativos para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia y confidencialidad de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100035010**, relativa a los documentos o información relacionada con la *Fecha en que obtuvo título y cédula profesional, Modalidad por la cual se tituló en Licenciatura, Acta de examen profesional de Licenciatura, el trabajo escrito que realizó para obtener la Licenciatura, Fecha en que obtuvo título y cédula de grado de Maestría, Documento probatorio de titulación de Maestría, el trabajo escrito que realizó para obtener el grado de Maestría y Documento probatorio en el que se muestre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para ingresar de nueva cuenta al posgrado y a las juntas de Colegio de Posgrado de la Escuela Superior de Turismo*; sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

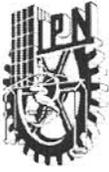
obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a la información señalada en su solicitud con los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100035010**, relativa a los documentos o información relacionada con el acta de calificaciones del estudios de licenciatura por contener información clasificada como confidencial tal como promedio, folio, clave y créditos en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; numerales Séptimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente a el acta de calificaciones del estudios de licenciatura.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 05 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

**C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**